

Enmienda nº 62, sobre Art. 29., línea: .

Vinculada con las enmiendas nº 59, 60, 62, 63, 64, 65, sobre los Artículos nº 7, 29, 36, 37, 54, 125.

Enmendante: Antonio José Pallarés Ruiz. **Tipo de enmienda:** Enmienda de SUSTITUCIÓN

Texto: Enmienda transaccionada para asignar los porcentajes y número de claustrales en representación de cada uno de los sectores universitarios declarados en la enmienda propuesta como artículo 7-ter. El artículo 29 de la propuesta de Estatutos, quedaría: Artículo 29. Compos 1.- El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General, el o la Gerente y un número máximo de 300 claustrales que se elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en representación de los diferentes sectores mencionados en el artículo 7-ter de acuerdo con las siguientes proporciones:

Sector 1. 52,67%, 158 claustrales.

Sector 2. 4,33%, 13 claustrales.

Sector 3. 2%, 6 claustrales.

Sector 4. 3%, 9 claustrales.

Sector 5. 25%, 75 claustrales.

Sector 6. 13%, 39 claustrales.

2.- Para ser elegible como estudiante, se exigirá estar matriculado, al menos, de la mitad de los créditos que corresponden a un curso completo de grado o de máster o en un programa oficial doctorado.

3. Cuando no hayan sido elegidos claustrales, podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, el Defensor o Defensora del Universitario, los Vicerrectores o Vicerrectoras, los profesores eméritos, los Doctores o las Doctoras Honoris Causa por esta universidad y quienes hayan sido sus Rectores o Rectoras. Igualmente podrán asistir, con voz y sin voto, otras personas invitadas por la Mesa del Claustro para informar sobre materias o asuntos concretos.

4. La convocatoria para elegir a los miembros del Claustro Universitario corresponde al Secretario o Secretaria General de la Universidad, por orden del Rector o Rectora..

Justificación: (Cuarta enmienda de la serie sobre composición y representación de la comunidad universitaria) La LOU establece en su artículo 13.b, que en el caso concreto del claustro, la elección habrá de realizarse mediante voto de los distintos sectores de la comunidad universitaria, que ya han quedado definidos en la enmienda de adición presentada como 7 ter. Por otro lado, el artículo 20.3 de la LOU en su segundo párrafo establece el voto ponderado de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria que habrá de estar definido en los Estatutos de la Universidad. El voto queda definido en la composición del claustro a los efectos de la elección del Rector por la comunidad universitaria, conforme lo establece el artículo 42.3 del borrador de Estatutos.

Otros preceptos de la LOU hablan de los sectores de la comunidad universitaria (arts. 6.3, 13.b, 15.2, 16.3, 16.4 y 20.3). No parece adecuado que cuando la Ley habla de “sectores de la comunidad universitaria” y una vez definidos estos estatutariamente pueda utilizarse otra división distinta de los mismos.

Texto afectado: 1. El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General, el o la Gerente y un número de 300 claustrales que se elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria de acuerdo con las siguientes proporciones:

a) Grupo A: El 55% en representación del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad y contratado indefinido no permanente a tiempo completo, el cual podrá ocupar hasta un 4% del total de claustres.

b) Grupo B: El 7% como representantes del resto del personal docente e investigador, incluido el alumnado de estudios de doctorado. Dentro de esta representación, un 1% del total de claustres corresponderá a profesores asociados clínicos, un 1% de profesores asociados y un 1% de alumnos de doctorado.

c) Grupo C: El 25% en representación de estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio español, excluido el alumnado citado en el subapartado anterior.

d) Grupo D: El 13% como representantes de miembros del personal de administración y servicios.

2. En el grupo A, la determinación del porcentaje del profesorado contratado indefinido no permanente a tiempo completo será del 4% si su proporción en el total de este grupo es igual o superior al 4%, si no será del 2%.

3. Para ser elegible en el grupo C, y en el grupo B en su caso, se exigirá estar matriculado, al menos, de la mitad de los créditos que corresponden a un curso completo de grado, o en un programa oficial de máster o doctorado.

4. Cuando no hayan sido elegidos claustres, podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, el Defensor o Defensora del Universitario, los Vicerrectores o Vicerrectoras, los profesores eméritos, los Doctores o las Doctoras Honoris Causa por esta universidad y quienes hayan sido sus Rectores o Rectoras. Igualmente podrán asistir, con voz y sin voto, otras personas invitadas por la Mesa del Claustro para informar sobre materias o asuntos concretos.

5. La convocatoria para elegir a los miembros del Claustro Universitario corresponde al Secretario o Secretaria General de la Universidad, por orden del Rector o Rectora.

Decisión de la Comisión Jurídica: No se acoge

Motivo de la decisión: Relacionada con el planteamiento de composición de órganos a través de los sectores reconfigurados de la Comunidad Universitaria y con la enmienda 60

Tratamiento en el Pleno del Claustro: Votar la propuesta de la Comisión frente a la enmienda.

ATENCIÓN (EVOLUCIÓN EN EL CLAUSTRO): Conforme a lo acordado en el Claustro, de las reuniones mantenidas entre la Comisión Jurídica y el enmendante, el texto de esta enmienda queda transaccionado del siguiente modo, implicando la retirada de la enmienda 60):

Comisión Jurídica	Enmienda	Transaccional
1. El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General, el o la Gerente y un número de 300 claustres que se elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en representación de los diferentes sectores de la Comunidad	1.- El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General, el o la Gerente y un número máximo de 300 claustres que se elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en representación de los diferentes sectores	30.1.- El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General, el o la Gerente y un número máximo de 300 claustres que se elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en representación de los diferentes sectores de la

Comisión Jurídica	Enmienda	Transaccional
<p>Universitaria de acuerdo con las siguientes proporciones:</p> <p>a) Grupo A: El 55% en representación del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad y contratado indefinido no permanente a tiempo completo, el cual podrá ocupar hasta un 4% del total de claustres.</p> <p>b) Grupo B: El 7% como representantes del resto del personal docente e investigador, incluido el alumnado de estudios de doctorado. Dentro de esta representación, un 1% del total de claustres corresponderá a profesores asociados clínicos, un 1% de profesores asociados y un 1% de alumnos de doctorado.</p> <p>c) Grupo C: El 25% en representación de estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio español, excluido el alumnado citado en el subapartado anterior.</p> <p>d) Grupo D: El 13% como representantes de miembros del personal de administración y servicios.</p> <p>2. En el grupo A, la determinación del porcentaje del profesorado contratado indefinido no permanente a tiempo completo será del 4% si su proporción en el total de este grupo es igual o superior al 4%, si no será del 2%.</p> <p>3. Para ser elegible en el grupo C, y en el grupo B en su caso, se exigirá estar matriculado, al menos, de la mitad de los créditos que corresponden a un curso completo de grado, o en un programa oficial de máster o doctorado.</p> <p>4. Cuando no hayan sido elegidos claustres, podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, el Defensor o Defensora del Universitario, los Vicerrectores o</p>	<p>mencionados en el artículo 7-ter de acuerdo con las siguientes proporciones:</p> <p>Sector 1. 51%, 153 claustres.</p> <p>Sector 2. 6%, 18 claustres.</p> <p>Sector 3. 3%, 9 claustres.</p> <p>Sector 4. 2%, 6 claustres.</p> <p>Sector 5. 25%, 75 claustres.</p> <p>Sector 6. 13%, 39 claustres.</p> <p>2.- Para ser elegible como estudiante, se exigirá estar matriculado, al menos, de la mitad de los créditos que corresponden a un curso completo de grado, o en un programa oficial de máster o doctorado.</p> <p>3. Cuando no hayan sido elegidos claustres, podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, el Defensor o Defensora del Universitario, los Vicerrectores o Vicerrectoras, los profesores eméritos, los Doctores o las Doctoras Honoris Causa por esta universidad y quienes hayan sido sus Rectores o Rectoras. Igualmente podrán asistir, con voz y sin voto, otras personas invitadas por la Mesa del Claustro para informar sobre materias o asuntos concretos.</p> <p>4. La convocatoria para elegir a los miembros del Claustro Universitario corresponde al Secretario o Secretaria General de la Universidad, por orden del Rector o Rectora."</p>	<p>comunidad universitaria de acuerdo con las siguientes proporciones:</p> <p>a) Sector 1 (Profesorado permanente doctor) 158 claustres.</p> <p>b) Sector 2 (Profesorado y personal investigador doctor con vinculación no permanente y dedicación a tiempo completo, y Personal docente no doctor que tenga vinculación permanente con la universidad), 13 claustres.</p> <p>c) Sector 3 (Resto de personal docente o investigador, exceptuando el profesorado y el personal investigador en formación), 6 claustres.</p> <p>d) Sector 4 (Profesorado ayudante, personal investigador en formación y estudiantes de doctorado), 9 claustres.</p> <p>e) Sector 5 (Alumnado de estudios oficiales de grado y master), 75 claustres.</p> <p>f) Sector 6 (Personal de administración y servicios), 39 claustres.</p> <p>2.- Para ser elegible como estudiante se exigirá estar matriculado, al menos, de la mitad de los créditos que corresponden a un curso completo de grado o de máster o en un programa oficial de doctorado.</p> <p>3. Cuando no se haya producido su elección como claustres, podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, el Defensor o Defensora del Universitario, los Vicerrectores o Vicerrectoras, los profesores eméritos, los Doctores o las Doctoras Honoris Causa por esta universidad y quienes hayan sido sus Rectores o Rectoras. Igualmente podrán asistir, con voz y sin voto, otras personas invitadas por la Mesa del Claustro para informar sobre materias o asuntos concretos.</p> <p>4. La convocatoria para elegir a quienes integran del Claustro Universitario corresponde al</p>

Comisión Jurídica	Enmienda	Transaccional
<p>Vicerrectoras, los profesores eméritos, los Doctores o las Doctoras Honoris Causa por esta universidad y quienes hayan sido sus Rectores o Rectoras. Igualmente podrán asistir, con voz y sin voto, otras personas invitadas por la Mesa del Claustro para informar sobre materias o asuntos concretos.</p> <p>5. La convocatoria para elegir a los miembros del Claustro Universitario corresponde al Secretario o Secretaria General de la Universidad, por orden del Rector o Rectora.</p>		<p>Secretario o Secretaria General de la Universidad, por orden del Rector o Rectora.</p>

Nuevo tratamiento en el Pleno del Claustro: Proponer la transaccional para su aprobación.



Enmienda nº 63, sobre Art. 36., línea: .

Vinculada con las enmiendas nº 59, 60, 62, 63, 64, 65, sobre los Artículos nº 7, 29, 36, 37, 54, 125.

Enmendante: Antonio José Pallarés Ruiz. **Tipo de enmienda:** Enmienda de SUSTITUCIÓN

Texto: Adaptar el artículo 36 de la propuesta de Estatutos, sobre la composición del Consejo de Gobierno, al artículo 15.2 de la LOU y a la definición de sectores universitarios propuesta en en nuestra enmienda denominada artículo 7-ter y a la representación 1. El Consejo de Gobierno estará constituido por la Rectora o Rector, que lo presidirá, Secretaria o Secretario General, que actuará como secretaria o secretario del Consejo, el Gerente, un máximo de 50 miembros, con la siguiente asignación:

- a) Los vicerrectores o vicerrectoras.
 - b) Veinticuatro miembros del representantes de los distintos sectores del Claustro, elegidos por éste, de los que
 - 12 corresponderán a representantes del Sector 1;
 - 2 representarán al Sector 2;
 - uno del Sector 3;
 - uno del Sector 4;
 - 5 serán para el Sector 5, y
 - 3 para el Sector 6.
 - c) Once representantes de Decanos y Directores de Centros elegidos entre ellos.
 - d) Cinco representantes de Directores o Directoras de Departamento y de Directores o Directoras de Instituto Universitario de Investigación, elegidos entre ellos.
- Además también formarán parte del Consejo de Gobierno, tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.
2. El número máximo de Vicerrectores o Vicerrectoras en la Universidad de Murcia será de 10.
 - 3.- Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto:
 - a) Los Decanos o Decanas de Facultad y Directores o Directoras de Escuela y los Directores o Directoras de las Escuelas de Doctorado que no sean miembros del Consejo de Gobierno.
 - b) Las Decanas y Decanos comisarios, así como los Directores y Directoras de Centros Adscritos,
 - c) Un representante de la Junta del Personal Docente e Investigador,
 - d) Un representante de la Junta del Personal de Administración y Servicios,
 - e) Un representante del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador,
 - f) Un representante del Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios, y
 - g) Un representante del CEUM que no sean miembros del Consejo de Gobierno.
 - 4.- Serán llamados a asistir, con voz pero sin voto, los Directores o Directoras de Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Servicio Universitario que no pertenezcan al Consejo de

Gobierno, cuando se vayan a tratar temas relevantes y específicos que afecten directamente a la unidad de la que son directores o directoras.

5.- La Rectora o Rector podrá invitar a cualquier persona a asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje.

6.- En la determinación de la composición del Consejo de Gobierno, se procurará respetar la paridad entre mujeres y hombres..

Justificación: (Quinta enmienda de la serie sobre composición y representación de la comunidad universitaria) La LOU establece en su artículo 15.2 literalmente lo siguiente: “2. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros. Del mismo formarán parte los Vicerrectores, una representación de la comunidad universitaria, reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro, y una representación de Decanos y Directores, según establezcan los Estatutos. Además, cuando así lo determinen los Estatutos, podrán ser miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.”

La modificación operada por la Ley orgánica 4/2007, alteró la composición del Consejo de Gobierno. Eliminó la designación de miembros del mismo por el Rector y estableció el carácter nato de los Vicerrectores como miembros del Consejo de Gobierno, manteniendo el resto de la composición del órgano.

La versión original del artículo 15.2 decía: “El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario general y el Gerente, y un máximo de cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria. De éstos, el 30 por ciento será designado por el Rector ; el 40 por ciento elegido por el Claustro, de entre sus miembros, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo, y el 30 por ciento restante elegido o designado de entre Decanos de Facultad, Directores de Escuela y Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación, según establezcan los Estatutos. Además, serán miembros del Consejo de Gobierno, tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.”

La modificación propuesta del apartado 1 respeta literalmente el concepto de sector de la comunidad universitaria en el Claustro, en relación con las modificaciones propuestas en los artículos 7. bis, 7 ter, y 29 asignado representantes para cada uno de los 6 sectores definidos.

Por otra parte, se propone reasignar las tres plazas destinadas en el borrador a los representantes de las Juntas de PDI y PAS y a la presidencia del CEUM (que pueden asistir con voz pero sin voto al Consejo de Gobierno según reza en el apartado 3) a los representantes del claustro que pasarían de 21 a 24 representantes aumentando la representación de los sectores 1 y 2.

Texto afectado: 1. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:

a) La Rectora o Rector, que lo presidirá, Secretaria o Secretario General, que actuará como secretaria o secretario del Consejo, y Gerente.

b) Un máximo de diez vicerrectores o vicerrectoras.

c) Veintiún miembros del Claustro, elegidos por éste, de los que once serán representantes del grupo A, dos del grupo B, cinco del grupo C y tres del grupo D.

d) Once representantes de Decanos o Decanas de Facultad y Directores o Directoras de Escuela elegidos por y entre ellos, según establezca el Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno en cuanto a requisitos, plazos y suplencias.

e) Cinco representantes de Directores o Directoras de Departamento y de Directores o Directoras de Instituto Universitario de Investigación, designados o elegidos entre ellos.

f) Un representante de la Junta o del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador.

g) Un representante de la Junta o del Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios.

h) La presidenta o presidente del CEUM.

i) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

2. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, los Decanos o Decanas de Facultad y Directores o Directoras de Escuela Universitaria, los Directores o Directoras de las Escuelas de Doctorado, un representante de la Junta o el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador, un representante de la Junta o el Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios, que no sean miembros del Consejo de Gobierno.

3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, las Decanas y Decanos comisarios, así como los Directores y Directoras de Centros Adscritos.

4. Serán llamados a asistir, con voz pero sin voto, los Directores o Directoras de Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Servicio Universitario que no pertenezcan al Consejo de Gobierno, cuando se vayan a tratar temas relevantes y específicos que afecten directamente a la unidad de la que son directores o directoras.

5. La Rectora o Rector podrá invitar a cualquier persona a asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje.

6. En la determinación de la composición del Consejo de Gobierno, se procurará respetar la paridad entre mujeres y hombres.

Decisión de la Comisión Jurídica: No se acoge

Motivo de la decisión: Relacionada con el planteamiento de composición de órganos a través de los sectores reconfigurados de la Comunidad Universitaria y con la enmienda 60

Tratamiento en el Pleno del Claustro: Votar la propuesta de la Comisión frente a la enmienda

ATENCIÓN (EVOLUCIÓN EN EL CLAUSTRO): Conforme a lo acordado en el Claustro, de las reuniones mantenidas entre la Comisión Jurídica y el enmendante, el texto de esta enmienda queda transaccionado del siguiente modo:

Comisión Jurídica	Enmienda	Transaccional
<p>1. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:</p> <p>a) La Rectora o Rector, que lo presidirá, Secretaria o Secretario General, que actuará como secretaria o secretario del Consejo, y Gerente.</p> <p>b) Un máximo de diez vicerrectores o vicerrectoras.</p> <p>c) Veintiún miembros del Claustro, elegidos por éste, de los que once serán representantes del grupo A, dos del grupo B, cinco del grupo C y tres del grupo D.</p> <p>d) Once representantes de Decanos o Decanas de Facultad y Directores o Directoras de Escuela elegidos por y entre</p>	<p>1. El Consejo de Gobierno estará constituido por la Rectora o Rector, que lo presidirá, Secretaria o Secretario General, que actuará como secretaria o secretario del Consejo, el Gerente, un máximo de 50 miembros, con las siguiente asignación:</p> <p>a) Los vicerrectores o vicerrectoras.</p> <p>b) Veinticuatro miembros del representantes de los distintos sectores del Claustro, elegidos por éste, de los que</p> <p>12 corresponderán a representantes del Sector 1;</p> <p>2 representarán al Sector 2;</p> <p>uno del Sector 3;</p>	<p>37.1. El Consejo de Gobierno estará constituido por la Rectora o Rector, que lo presidirá, Secretaria o Secretario General, que actuará como secretaria o secretario del Consejo, el Gerente, un máximo de 50 miembros, con las siguiente asignación:</p> <p>a) Los vicerrectores o vicerrectoras.</p> <p>b) Veinticuatro miembros representantes de los distintos sectores del Claustro definidos en el Art. 30, elegidos por éste, de los que:</p> <p>i. Doce corresponderán a representantes del Sector 1;</p> <p>ii. Uno representará al Sector 2;</p> <p>iii. Uno del Sector 3;</p>

Comisión Jurídica	Enmienda	Transaccional
<p>ellos, según establezca el Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno en cuanto a requisitos, plazos y suplencias.</p> <p>e) Cinco representantes de Directores o Directoras de Departamento y de Directores o Directoras de Instituto Universitario de Investigación, designados o elegidos entre ellos.</p> <p>f) Un representante de la Junta o del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador.</p> <p>g) Un representante de la Junta o del Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios.</p> <p>h) La presidenta o presidente del CEUM.</p> <p>i) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.</p> <p>2. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, los Decanos o Decanas de Facultad y Directores o Directoras de Escuela Universitaria, los Directores o Directoras de las Escuelas de Doctorado, un representante de la Junta o el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador, un representante de la Junta o el Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios, que no sean miembros del Consejo de Gobierno.</p> <p>3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, las Decanas y Decanos comisarios, así como los Directores y Directoras de Centros Adscritos.</p> <p>4. Serán llamados a asistir, con voz pero sin voto, los Directores o Directoras de Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Servicio Universitario que no pertenezcan al Consejo de Gobierno, cuando se vayan a tratar temas relevantes y</p>	<p>uno del Sector 4; 5 serán para el Sector 5, y 3 para el Sector 6.</p> <p>c) Once representantes de Decanos y Directores de Centros elegidos entre ellos.</p> <p>d) Cinco representantes de Directores o Directoras de Departamento y de Directores o Directoras de Instituto Universitario de Investigación, elegidos entre ellos.</p> <p>Además también formarán parte del Consejo de Gobierno, tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.</p> <p>2. El número máximo de Vicerrectores o Vicerrectoras en la Universidad de Murcia será de 10.</p> <p>3.- Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto:</p> <p>a) Los Decanos o Decanas de Facultad y Directores o Directoras de Escuela y los Directores o Directoras de las Escuelas de Doctorado que no sean miembros del Consejo de Gobierno.</p> <p>b) Las Decanas y Decanos comisarios, así como los Directores y Directoras de Centros Adscritos,</p> <p>c) Un representante de la Junta del Personal Docente e Investigador,</p> <p>d) Un representante de la Junta del Personal de Administración y Servicios,</p> <p>e) Un representante del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador,</p> <p>f) Un representante del Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios, y</p> <p>g) Un representante del CEUM que no sean miembros del Consejo de Gobierno.</p> <p>4.- Serán llamados a asistir, con voz pero sin voto, los Directores o Directoras de Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Servicio Universitario que no</p>	<p>iv. Uno del Sector 4; v. Seis serán para el Sector 5, y vi. Tres para el Sector 6.</p> <p>c) Once representantes de Decanas y Decanos y Directoras y Directores de Centros elegidos entre ellos.</p> <p>d) Cinco representantes de Directoras o Directores de Departamento y de Directores o Directoras de Instituto Universitario de Investigación, elegidos entre ellos.</p> <p>Además también formarán parte del Consejo de Gobierno, tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.</p> <p>2. El número máximo de Vicerrectores o Vicerrectoras en la Universidad de Murcia será de 10.</p> <p>3.- Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto:</p> <p>a) Los Decanos o Decanas de Facultad y Directores o Directoras de Escuela y los Directores o Directoras de las Escuelas de Doctorado que no sean miembros del Consejo de Gobierno.</p> <p>b) Las Decanas y Decanos comisarios, así como los Directores y Directoras de Centros Adscritos,</p> <p>c) Un representante de la Junta del Personal Docente e Investigador,</p> <p>d) Un representante de la Junta del Personal de Administración y Servicios,</p> <p>e) Un representante del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador,</p> <p>f) Un representante del Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios, y</p> <p>g) Un representante de la Junta Directiva del CEUM que no sea miembro del Consejo de Gobierno.</p> <p>4.- Serán llamados a asistir, con voz pero sin voto, los Directores o Directoras de Departamento, Instituto Universitario de</p>

Comisión Jurídica	Enmienda	Transaccional
<p>específicos que afecten directamente a la unidad de la que son directores o directoras.</p> <p>5. La Rectora o Rector podrá invitar a cualquier persona a asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje.</p> <p>6. En la determinación de la composición del Consejo de Gobierno, se procurará respetar la paridad entre mujeres y hombres.</p>	<p>pertenezcan al Consejo de Gobierno, cuando se vayan a tratar temas relevantes y específicos que afecten directamente a la unidad de la que son directores o directoras.</p> <p>5.- La Rectora o Rector podrá invitar a cualquier persona a asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje.</p> <p>6.- En la determinación de la composición del Consejo de Gobierno, se procurará respetar la paridad entre mujeres y hombres."</p>	<p>Investigación o Servicio Universitario que no pertenezcan al Consejo de Gobierno, cuando se vayan a tratar temas relevantes y específicos que afecten directamente a la unidad de la que son directores o directoras.</p> <p>5.- La Rectora o Rector podrá invitar a cualquier persona a asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje.</p> <p>6.- En la determinación de la composición del Consejo de Gobierno, se procurará respetar la paridad entre mujeres y hombres."</p>

Nuevo tratamiento en el Pleno del Claustro: Proponer la transaccional para su aprobación.



Enmienda nº 65, sobre Art. 37., línea: .

Vinculada con las enmiendas nº 59, 60, 62, 63, 64, 65, sobre los Artículos nº 7, 29, 36, 37, 54, 125.

Emendante: Antonio José Pallarés Ruiz. **Tipo de enmienda:** Enmienda de SUSTITUCIÓN

Texto: Adaptar el artículo 37 a la enmienda planteada al artículo 36. El artículo quedaría redactado: Artículo 37. Elección de los miembros del Consejo de Gobierno 1. La elección de los miembros que actúen por representación en el Consejo de Gobierno se realizará entre los correspondientes colectivos.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será la siguiente:

- a. Las Vicerrectoras y Vicerrectores lo serán mientras ostenten el cargo.
- b. La representación de los diferentes grupos que constituyen el Claustro, mientras pertenezcan al colectivo que representan.
- c. Quienes representen a Centros, de un año, salvo que dejen de pertenecer a dicho colectivo, regulándose la representación según determine el Reglamento del Consejo de Gobierno.
- d. Quienes representen a Directoras y Directores de Departamento e Institutos de Investigación, de dos años, salvo que dejen de pertenecer al colectivo que representan.

El Reglamento del Consejo de Gobierno regulará los procedimientos de sustitución de los representantes en caso de dimisión o finalización de su mandato.

3. La composición del Consejo de Gobierno se renovará en su totalidad inmediatamente después del nombramiento de Rectora o Rector y constitución del Claustro..

Justificación: (Séptima enmienda de la serie sobre composición y representación de la comunidad universitaria) Todo el precepto se adapta a la enmienda propuesta al artículo 36. Los apartados 3, 4 y 5 del artículo 37 del borrador de estatutos dejan de tener aplicación, o habría que derivarlos, en lo que proceda al Reglamento del Consejo de Gobierno que deberá articular el procedimiento de sustitución de los miembros de Consejo que pierdan su condición al dejar de pertenecer al colectivo al que representan.

Texto afectado: 1. La elección de los miembros que actúen por representación en el Consejo de Gobierno se realizará entre los correspondientes colectivos.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será la siguiente:

- a. Las Vicerrectoras y Vicerrectores lo serán mientras ostenten el cargo.
- b. La representación de los diferentes grupos que constituyen el Claustro, mientras pertenezcan al colectivo que representan.
- c. Quienes representen a Directoras y Directores de departamento e institutos de investigación, de dos años, salvo que dejen de pertenecer al colectivo que representan.
- d. Quienes representen a Centros, de un año, salvo que dejen de pertenecer a dicho colectivo, regulándose la representación según determine el Reglamento del Consejo de Gobierno.
- e. Los representantes de PDI y PAS, mientras pertenezcan a las Juntas o Comités de Empresa y en tanto éstas no revocuen dicha representación.
- f. El presidente del CEUM, mientras lo sea.

3. Cuando se trate de representantes de Claustro, Directoras y Directores de Departamento e Institutos, PDI y PAS, en el caso de dimisión o no pertenencia al colectivo al que representan, serán sustituidos por el o la suplente con quien conformaron candidatura y, en caso de que concurra igual circunstancia, por la siguiente candidatura más votada.

4. Si lo indicado en el apartado anterior no pudiera aplicarse al no existir candidaturas sucesivas con las que realizar la sustitución, se procederá a convocar elecciones en el colectivo representado.

5. El Presidente del CEUM será sustituido por el vicepresidente en el caso de que deje de ostentar tal condición, en tanto no se produzca el nombramiento de otro presidente.

6. La composición del Consejo de Gobierno se renovará en su totalidad inmediatamente después del nombramiento de Rectora o Rector y constitución del Claustro.

Decisión de la Comisión Jurídica: No se acoge

Motivo de la decisión: Relacionada con el planteamiento de composición de órganos a través de los sectores reconfigurados de la Comunidad Universitaria y con la enmienda 60

Tratamiento en el Pleno del Claustro: Votar la propuesta de la Comisión frente a la enmienda

ATENCIÓN (EVOLUCIÓN EN EL CLAUSTRO): Conforme a lo acordado en el Claustro, de las reuniones mantenidas entre la Comisión Jurídica y el enmendante, el texto de esta enmienda queda transaccionado del siguiente modo:

Comisión Jurídica	Enmienda	Transaccional
<p>1. La elección de los miembros que actúen por representación en el Consejo de Gobierno se realizará entre los correspondientes colectivos.</p> <p>2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será la siguiente:</p> <p>a. Las Vicerrectoras y Vicerrectores lo serán mientras ostenten el cargo.</p> <p>b. La representación de los diferentes grupos que constituyen el Claustro, mientras pertenezcan al colectivo que representan.</p> <p>c. Quienes representen a Directoras y Directores de departamento e institutos de investigación, de dos años, salvo que dejen de pertenecer al colectivo que representan.</p> <p>d. Quienes representen a Centros, de un año, salvo que dejen de pertenecer a dicho colectivo, regulándose la representación según determine el Reglamento del Consejo de Gobierno.</p> <p>e. Los representantes de PDI y PAS, mientras pertenezcan a las</p>	<p>1. La elección de los miembros que actúen por representación en el Consejo de Gobierno se realizará entre los correspondientes colectivos.</p> <p>2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será la siguiente:</p> <p>a. Las Vicerrectoras y Vicerrectores lo serán mientras ostenten el cargo.</p> <p>b. La representación de los diferentes grupos que constituyen el Claustro, mientras pertenezcan al colectivo que representan.</p> <p>c. Quienes representen a Centros, de un año, salvo que dejen de pertenecer a dicho colectivo, regulándose la representación según determine el Reglamento del Consejo de Gobierno.</p> <p>d. Quienes representen a Directoras y Directores de Departamento e Institutos de Investigación, de dos años, salvo que dejen de pertenecer al colectivo que representan.</p> <p>El Reglamento del Consejo de Gobierno regulará los</p>	<p>38.1. La elección de los miembros que actúen por representación en el Consejo de Gobierno se realizará entre los correspondientes colectivos.</p> <p>2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será la siguiente:</p> <p>a. Las Vicerrectoras y Vicerrectores lo serán mientras ostenten el cargo.</p> <p>b. La representación de los diferentes grupos que constituyen el Claustro, mientras pertenezcan al colectivo que representan.</p> <p>c. Quienes representen a Centros, de un año, salvo que dejen de pertenecer a dicho colectivo, regulándose la representación según determine el Reglamento del Consejo de Gobierno.</p> <p>d. Quienes representen a Directoras y Directores de Departamento e Institutos de Investigación, de dos años, salvo que dejen de pertenecer al colectivo que representan.</p> <p>3. Cuando se trate de representantes de Claustro,</p>

Comisión Jurídica	Enmienda	Transaccional
<p>Juntas o Comités de Empresa y en tanto éstas no revoquen dicha representación.</p> <p>f. El presidente del CEUM, mientras lo sea.</p> <p>3. Cuando se trate de representantes de Claustro, Directoras y Directores de Departamento e Institutos, PDI y PAS, en el caso de dimisión o no pertenencia al colectivo al que representan, serán sustituidos por el o la suplente con quien conformaron candidatura y, en caso de que concurra igual circunstancia, por la siguiente candidatura más votada.</p> <p>4. Si lo indicado en el apartado anterior no pudiera aplicarse al no existir candidaturas sucesivas con las que realizar la sustitución, se procederá a convocar elecciones en el colectivo representado.</p> <p>5. El Presidente del CEUM será sustituido por el vicepresidente en el caso de que deje de ostentar tal condición, en tanto no se produzca el nombramiento de otro presidente.</p> <p>6. La composición del Consejo de Gobierno se renovará en su totalidad inmediatamente después del nombramiento de Rectora o Rector y constitución del Claustro.</p>	<p>procedimientos de sustitución de los representantes en caso de dimisión o finalización de su mandato.</p> <p>3. La composición del Consejo de Gobierno se renovará en su totalidad inmediatamente después del nombramiento de Rectora o Rector y constitución del Claustro."</p>	<p>Directoras y Directores de Departamento e Institutos, PDI y PAS, en el caso de dimisión o no pertenencia al colectivo al que representan, serán sustituidos por el o la suplente con quien conformaron candidatura y, en caso de que concurra igual circunstancia, por la siguiente candidatura más votada.</p> <p>4. Si lo indicado en el apartado anterior no pudiera aplicarse al no existir candidaturas sucesivas con las que realizar la sustitución, se procederá a convocar elecciones en el colectivo representado.</p> <p>5. La composición del Consejo de Gobierno se renovará en su totalidad inmediatamente después del nombramiento de Rectora o Rector y constitución del Claustro.</p>

Nuevo tratamiento en el Pleno del Claustro: Proponer la transaccional para su aprobación.

Ficha de enmiendas en el Pleno del Claustro. Proyecto de Estatutos. 4/04/2017

Enmienda nº 64, sobre Art. 54., línea: .

Vinculada con las enmiendas nº 59, 60, 62, 63, 64, 65, sobre los Artículos nº 7, 29, 36, 37, 54, 125.

Enmendante: Antonio José Pallarés Ruiz. **Tipo de enmienda:** Enmienda de SUSTITUCIÓN

Texto: Adaptar la composición de las Juntas de Centro a lo propuesto en las enmiendas sobre los sectores de representación y los porcentajes de participación en el claustro (artículos 7-ter y 29). El Artículo 54 de la propuesta de Estatutos, quedaría: Artículo 5 1. La composición de la Junta de Centro estará definida en su reglamento, y que se conformará por el Decano o Decana o Director o Directora, los Vicedecanos y Vicedecanas y el Secretario o Secretaria del Centro y un máximo de 150 miembros, representantes de los siguientes sectores:

Sector 1. 51%

Sector 2. 6%

Sector 3. 3%

Sector 4. 2%

Sector 5. 30%,

Sector 6. 8%,

Además, formarán parte de la Junta de Centro, los Directores de los departamentos con docencia en el centro cuando imparta docencia en éste o, cuando no concurra esta circunstancia, por un docente designado por el departamento que imparta docencia en el centro.

2. En el caso de que no haya suficientes representantes de alguno de los sectores 2, 3, 4, 5 y 6, se acumulará al Sector 1.

3. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá ser miembro de más de una Junta, excepción hecha de quienes representen a departamentos con docencia en el centro en cuestión.

4. Los distintos Centros, atendiendo a sus peculiaridades, determinarán en sus Reglamentos de régimen interno el número de componentes de la Junta.

5. La determinación de la composición de la Junta de Centro, se procurará respetar la paridad entre mujeres y hombres, teniendo presente que, en el caso de celebrarse procesos electorales y ante igualdad de los votos recibidos por las distintas candidaturas, dicho empate se resolverá otorgando el puesto a la candidatura del sexo menos representado en la Junta..

Justificación: (Sexta enmienda de la serie sobre composición y representación de la comunidad universitaria) La LOU establece en su artículo 13.b, que en el caso concreto de las Juntas de Centro (al igual que ocurre con el Claustro, y los representantes elegidos por el Claustro para ser miembros del Consejo de Gobierno), la elección habrá de realizarse mediante voto de los distintos sectores de la comunidad universitaria. Por otro lado, el artículo 20.3 de la LOU en su segundo párrafo establece el voto ponderado de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria que habrán de estar definidos en los Estatutos de la Universidad.

Otros preceptos de la LOU hablan de los sectores de la comunidad universitaria (arts. 6.3, 13.b, 15.2, 16.3, 16.4 y 20.3). No parece adecuado que cuando la Ley habla de "sectores de la comunidad universitaria" y una vez definidos estos estatutariamente pueda utilizarse otra división distinta de los mismos.

Texto afectado: 1. La Junta de Centro estará constituida por las siguientes cuotas de representación:

a) Grupo A: El 55% en representación del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad y contratado indefinido no permanente a tiempo completo, el cual podrá ocupar hasta un 4% del total de claustales, según lo indicado para este Grupo en el Art. 29 referente a la composición del Claustro.

b) Grupo B: El 7% como representantes del resto del personal docente e investigador, incluido el alumnado de estudios de doctorado. Dentro de esta representación, un 1% del total de miembros corresponderá a profesores asociados, un 1% a alumnos de doctorado y, en su caso, un 1% a profesores asociados clínicos.

c) El 30%, estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Esta representación estará constituida por los delegados/as de centro, completándose con los subdelegados/as según establezca el reglamento del mismo.

d) El 8%, personal de administración y servicios adscrito a unidades o servicios integrados en el mismo, a los solos efectos de composición de dicho órgano.

Además, los departamentos de otros centros con docencia en el centro estarán representados, como miembros natos, por su director o directora, cuando imparta docencia en éste o, cuando no concorra esta circunstancia, por un docente designado por el departamento que imparta docencia en el centro.

2. En el caso de que no haya suficientes miembros del grupo b) para cubrir su cuota, la diferencia se acumulará al grupo a). Si ocurriese lo mismo en el grupo d), la diferencia se repartirá entre los grupos a) y b).

3. Serán además miembros natos de la Junta de Centro, durante el tiempo que desempeñen su función, el Decano o Decana o Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Centro. Sus puestos serán deducidos, en lo posible, de las plazas totales que correspondan al colectivo al que pertenecen. El resto de miembros del equipo decanal que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Centro por sus respectivos sectores, asistirán con voz pero sin voto.

4. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá ser miembro de más de una Junta, excepción hecha de quienes representen a departamentos de otros centros con docencia en el centro en cuestión.

5. Los distintos Centros, atendiendo a sus peculiaridades, determinarán en sus Reglamentos de régimen interno el número de componentes de la Junta.

6. En la determinación de la composición de la Junta de Centro, se procurará respetar la paridad entre mujeres y hombres, teniendo presente que, en el caso de celebrarse procesos electorales y ante igualdad de los votos recibidos por las distintas candidaturas, dicho empate se resolverá otorgando el puesto a la candidatura del sexo menos representado en la Junta.

Decisión de la Comisión Jurídica: No se acoge

Motivo de la decisión: Relacionada con el planteamiento de composición de órganos a través de los sectores reconfigurados de la Comunidad Universitaria

Tratamiento en el Pleno del Claustro: Votar la propuesta de la Comisión frente a la enmienda.

ATENCIÓN (EVOLUCIÓN EN EL CLAUSTRO): Conforme a lo acordado en el Claustro, de las reuniones mantenidas entre la Comisión Jurídica y el enmendante, el texto de esta enmienda queda transaccionado del siguiente modo:

Comisión Jurídica	Enmienda	Transaccional
1. La Junta de Centro estará constituida por las siguientes cuotas de representación:	1. La composición de la Junta de Centro estará definida en su reglamento, y que se	Artículo 54.1. La composición de la Junta de Centro estará definida en su reglamento, y

Comisión Jurídica	Enmienda	Transaccional
<p>a) Grupo A: El 55% en representación del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad y contratado indefinido no permanente a tiempo completo, el cual podrá ocupar hasta un 4% del total de claustres, según lo indicado para este Grupo en el Art. 29 referente a la composición del Claustro.</p> <p>b) Grupo B: El 7% como representantes del resto del personal docente e investigador, incluido el alumnado de estudios de doctorado. Dentro de esta representación, un 1% del total de miembros corresponderá a profesores asociados, un 1% a alumnos de doctorado y, en su caso, un 1% a profesores asociados clínicos.</p> <p>c) El 30%, estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Esta representación estará constituida por los delegados/as de centro, completándose con los subdelegados/as según establezca el reglamento del mismo.</p> <p>d) El 8%, personal de administración y servicios adscrito a unidades o servicios integrados en el mismo, a los solos efectos de composición de dicho órgano.</p> <p>Además, los departamentos de otros centros con docencia en el centro estarán representados, como miembros natos, por su director o directora, cuando imparta docencia en éste o, cuando no concurra esta circunstancia, por un docente designado por el departamento que imparta docencia en el centro.</p> <p>2. En el caso de que no haya suficientes miembros del grupo b) para cubrir su cuota, la diferencia se acumulará al grupo a). Si ocurriese lo mismo en el grupo d), la diferencia se</p>	<p>conformará por el Decano o Decana o Director o Directora, los Vicedecanos y Vicedecanas y el Secretario o Secretaria del Centro y un máximo de 150 miembros, representantes de los siguientes sectores:</p> <p>Sector 1. 51%, Sector 2. 6%, Sector 3. 3%, Sector 4. 2%, Sector 5. 30%, Sector 6. 8%,</p> <p>Además, formarán parte de la Junta de Centro, los Directores de los departamentos con docencia en el centro cuando imparta docencia en éste o, cuando no concurra esta circunstancia, por un docente designado por el departamento que imparta docencia en el centro.</p> <p>2. En el caso de que no haya suficientes representantes de alguno de los sectores 2, 3, 4, 5 y 6, se acumulará al Sector 1.</p> <p>3. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá ser miembro de más de una Junta, excepción hecha de quienes representen a departamentos con docencia en el centro en cuestión.</p> <p>4. Los distintos Centros, atendiendo a sus peculiaridades, determinarán en sus Reglamentos de régimen interno el número de componentes de la Junta.</p> <p>5. La determinación de la composición de la Junta de Centro, se procurará respetar la paridad entre mujeres y hombres, teniendo presente que, en el caso de celebrarse procesos electorales y ante igualdad de los votos recibidos por las distintas candidaturas, dicho empate se resolverá otorgando el puesto a la candidatura del sexo menos representado en la Junta.</p>	<p>estará constituida por las cuotas de representación de los siguientes sectores definidos en el Art. 30:</p> <p>a) Sector 1. Como mínimo el 52% b) Sector 2. Como máximo el 5% c) Sector 3. Como máximo el 4% d) Sector 4. Como máximo el 1% e) Sector 5. 30%, referido a estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Esta representación estará constituida por los delegados y delegadas de centro, completándose con los subdelegados y subdelegadas y otros representantes del Centro según establezca el reglamento del mismo.</p> <p>f) Sector 6. Como máximo el 8% Inicialmente, la cuota asignada para el Sector 1 será del 52% y en los sectores 2, 3, 4 y 6 será la máxima fijada.</p> <p>Si el número de miembros adscritos al Centro en alguno de los sectores es inferior al que le corresponde con la cuota inicial, ésta se establecerá en ese número y los puestos restantes de la cuota inicial se reasignarán como se describe en el apartado 2.</p> <p>Además, formarán parte de la Junta de Centro, los Directores y Directoras de los departamentos con docencia en el centro cuando imparta docencia en éste o, cuando no concurra esta circunstancia, por un docente designado por el departamento que imparta docencia en el centro.</p> <p>2. En el caso de que no haya suficientes representantes de alguno de los sectores 2, 3 y 4, se acumulará de la siguiente manera: los del Sector 2 al 1, los del 3 al 2, los del 4 al 3. En el caso del sector 6, pasarán al 1.</p> <p>3. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá</p>

Comisión Jurídica	Enmienda	Transaccional
<p>repartirá entre los grupos a) y b).</p> <p>3. Serán además miembros natos de la Junta de Centro, durante el tiempo que desempeñen su función, el Decano o Decana o Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Centro. Sus puestos serán deducidos, en lo posible, de las plazas totales que correspondan al colectivo al que pertenecen. El resto de miembros del equipo decanal que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Centro por sus respectivos sectores, asistirán con voz pero sin voto.</p> <p>4. Ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá ser miembro de más de una Junta, excepción hecha de quienes representen a departamentos de otros centros con docencia en el centro en cuestión.</p> <p>5. Los distintos Centros, atendiendo a sus peculiaridades, determinarán en sus Reglamentos de régimen interno el número de componentes de la Junta.</p> <p>6. En la determinación de la composición de la Junta de Centro, se procurará respetar la paridad entre mujeres y hombres, teniendo presente que, en el caso de celebrarse procesos electorales y ante igualdad de los votos recibidos por las distintas candidaturas, dicho empate se resolverá otorgando el puesto a la candidatura del sexo menos representado en la Junta.</p>		<p>ser miembro de más de una Junta, excepción hecha de quienes representen a departamentos con docencia en el centro en cuestión.</p> <p>4. Los distintos Centros, atendiendo a sus peculiaridades, determinarán en sus Reglamentos de régimen interno el número de componentes de la Junta.</p> <p>5. Serán además miembros natos de la Junta de Centro, durante el tiempo que desempeñen su función, el Decano o Decana o Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Centro. Sus puestos serán deducidos, en lo posible, de las plazas totales que correspondan al colectivo al que pertenecen. El resto de miembros del equipo decanal que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Centro por sus respectivos sectores, asistirán con voz pero sin voto.</p> <p>6. En la determinación de la composición de la Junta de Centro, se procurará respetar la paridad entre mujeres y hombres, teniendo presente que, en el caso de celebrarse procesos electorales y ante igualdad de los votos recibidos por las distintas candidaturas, dicho empate se resolverá otorgando el puesto a la candidatura del sexo menos representado en la Junta.</p>

Nuevo tratamiento en el Pleno del Claustro: Proponer la transaccional para su aprobación.